

Suscripcion particular al Boletin oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

Rs. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rs. vn.

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 147.

Habiéndose estraviado el privilegio de un Juro de 3,080,000 mrs. de principal, impuesto sobre las Alcabalas de Córdoba y su partido, en cabeza del Bachiller Alicante, y pertenecientes á la vinculacion fundada por D. Francisco Estrada, que en la actualidad corresponde á D. Gaspar Pineda; ha recurrido este á mi autoridad para que se le dé la debida publicidad en este periódico oficial por tres veces con intervalo de diez dias, con el objeto de que la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva presentarlo en la Secretaría de este Gobierno y pueda llegar á poder de dicho interesado.

Córdoba 31 de Enero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Huelva.

Circular núm. 258.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse oposiciones para la pro-

vision de las escuelas vacantes que á continuacion se espresan, en cumplimiento de lo prevenido por Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y Real orden de 7 de Junio de 1850; ha acordado esta comision que el dia 22 del próximo mes de Marzo y con arreglo al programa circulado por la Direccion general del ramo, se dé principio á las 11 de la mañana á los espresados ejercicios de oposicion ante el Tribunal de Censura que se hallará reunido en la sala donde celebra sus sesiones el Consejo de esta provincia en el edificio que ocupó el Gobierno político, sito en la calle del Puerto de esta capital. Asimismo ha acordado; que inmediatamente despues de las oposiciones de maestras de niñas que tendrán efecto así que terminen las de los maestros, se proceda á verificar los exámenes extraordinarios de aquellos que por este medio deseen probar su suficiencia para optar á la mejora de dotacion concedida á varias escuelas de la proviucia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que los aspirantes deberán inscribirse en la Secretaría de esta comision y presentar en la misma con 6 dias de anticipacion los documentos siguientes:

La té de bautismo. El título de maestro, ó copia testimoniada de él. Certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco por la que se acredite su buena conducta; cuyos documentos vendrán legalizados si los aspirantes fueren de otras provincias,

Huelva 18 de Febrero de 1852.—El Presidente Mariano Alonso y Castillo.—El Secretario, José Maria Garcia y Prieto.

Cumbresmayores.—Dotacion 3000 rs., pagados de los fondos municipales en metálico por meses ó trimestres vencidos, casa y retribuciones, que se ignora á cuanto ascenderán por no haber sido costumbre exigirlos.

Gibraleon.—Dotacion 3825 rs., pagados en metálico, 1000 de una fundacion piadosa y el resto de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; no tiene retribuciones, si casa para el maestro; tiene un ayudante con la asignacion de 1100 rs., satisfechos de los mismos fondos y en los propios términos que la dotacion.

Jabugo.—Dotacion 3000 rs., pagados en metálico de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; tiene casa el maestro dada por el Ayuntamiento y retribuciones de los niños no pobres que se pagan en dinero y ascenderán de 800 á 1000 rs.

Manzanilla.—Dotacion 3000 rs., pagados en metálico de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; casa para el maestro dada por el Ayuntamiento y retribuciones de los niños no pobres satisfechos en dinero que podrán producir de 1400 á 1500 rs. al año.

Moguér.—Dotacion 4000 rs., satisfechos en dinero de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; casa para el maestro y retribuciones que producirán al año 2300 rs.; tiene un ayudante con la asignacion de 1100 rs., pagados de los mismos fondos y en iguales términos que la dotacion.

Paimogo.—Dotacion 3000 rs., satisfechos en metálico de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; casa para el maestro y retribuciones de los niños no pobres, no pudiendo designarse la cantidad á que ascenderán por no haber sido costumbre exigirlos.

S. Juan del Puerto.—Dotacion 3000 rs., que se pagan en dinero de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; casa para el maestro y local para la escuela que facilitará el Ayuntamiento y las retribuciones de los niños no pobres, satisfechos en metálico que ascenderán á 1500 rs. al año.

Trigueros.—Dotacion 3000 rs., satisfechos en metálico de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; casa para el maestro dada por el Ayuntamiento y las retribuciones de los niños no pobres que ascenderán á 1700 rs. al año: tiene un ayudante con la asignacion de 1100 rs. pagada de dichos fondos como la dotacion.

Villalba del Alcor.—Dotacion 3000 rs., pagados en dinero de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; casa para el maestro dada por el Ayuntamiento, y retribuciones de los niños no pobres, que no puede designarse cuanto producirán al año por no haberse exigido hasta ahora.

Ayamonte.—Dotacion 2666 rs., pagados en metálico de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; casa para la maestra y retribuciones de las niñas no pobres, que no puede decirse á cuanto ascenderán por ser nuevamente creada la escuela.

Mosno.—Dotacion de 2000 rs., satisfechos en dinero de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; casa para la maestra y retribuciones de las niñas no pobres, que no puede designarse por ser la escuela nuevamente creada.

Aracena.—Dotacion 2666 rs., pagados en metálico de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; casa para la maestra y retribuciones, que se ignora á cuanto ascenderán por ser nuevamente creada la escuela.

Aroche.—Dotacion 2000 rs., satisfechos en dinero de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos, las retribuciones de las niñas no pobres que se ignora cuanto producirán por ser la escuela nuevamente creada; siendo de cuenta de la maestra el pago del alquiler de la casa para su habitacion y el de el local para la escuela.

Bollullos.—Dotacion 2000 rs., pagados en metálico de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; casa para la maestra y retribuciones de las niñas no pobres, no pudiendo decirse cuanto por ser nuevamente creada la escuela.

Calañas.—Dotacion 2000 rs., satisfechos en dinero por meses ó trimestres vencidos de los fondos municipales, las retribuciones de las niñas no pobres, ignorándose cuanto por ser la escuela nuevamente creada; siendo de cuenta de la maestra el pago del alquiler de la casa para su habitacion y el de el local para la escuela.

Cartaya.—Dotacion 2666 rs., pagados en metálico de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos, las retribuciones de las niñas no pobres, que por ser nuevamente creada la escuela se ignora á cuanto ascenderán; siendo de cargo de la maestra pagar la casa para su habitacion y el local de la escuela.

Cerro.—Dotacion 2000 rs., satisfechos en dinero por meses ó trimestres vencidos de los fondos municipales, las retribuciones de las niñas no pobres, ignorándose su producto por ser de nueva creacion la escuela, siendo de cuenta de la maestra el pago de su casa y el de el local para la escuela.

Cortegana.—Idem id. id.

Cumbresmayores.—Dotacion 2000 rs., pagados en dinero de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; casa para la maestra y retribuciones de las niñas no pobres, no pudiendo decirse cuanto producirán por ser nuevamente creada la escuela.

Gibraleon.—Dotacion 2000 rs., satisfechos en metálico de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; las retribuciones de las niñas no pobres, no pudiendo decirse cuanto producirán por ser nuevamente creada la escuela, siendo de cargo de la maestra el pago de la casa y local para la escuela.

Lepe.—Idem id. id.

Paimogo.—Dotacion 2000 rs., pagados en dinero de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; casa para la maestra y retribuciones de las niñas no pobres, sin poderse designar la cantidad á que ascenderán por ser nuevamente creada la escuela.

Valverde.—Dotacion 2666 rs., satisfechos en metálico por meses ó trimestres vencidos de los fondos municipales, casa para la maestra y retribuciones de las niñas no pobres, cuyo producto no puede señalarse por ser la escuela nuevamente creada.

Villanueva de los Castillejos.—Dotacion 2000 rs., pagados en dinero de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos, casa para la maestra y no tiene retribuciones.

Villarrasa.—Dotacion 2000 rs., pagados en dinero por meses ó trimestres vencidos de los fondos municipales; casa para la maestra y retribuciones que por ser de nueva creacion la escuela no puede señalarse su producto.

Zalamea la Real.—Idem id. id.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 262.

D. José Maria Torquemada, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por orden del Sr. Gobernador se celebra una subasta extraordinaria para el arriendo de los derechos de consumo de jabon blando que se devenguen en esta villa en el presente año, y arbitrio provincial establecido sobre la misma especie con la cualidad de la venta exclusiva al por menor: sus remates se celebrarán en estas casas de Ayuntamiento á la hora de las doce de las mañanas de los dias 28 del presente mes, y 8 de Marzo próximo venidero; y para en el caso que deba celebrarse tercer remate tendrá lugar en dicho sitio y hora del dia 16 de espresado mes de Marzo: el tipo del derecho de consumo son ochocientos reales y el del arbitrio igual cantidad, hallándose de manifiesto las condiciones en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Villanueva del Rey 17 de Febrero de 1852.
—José Maria Torquemada.—Rafael Torquemada, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Guijo.

Circular núm. 257.

D. Pedro Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que á virtud de renuncia hecha de la plaza de Cirujano titular de ella por D. Manuel Canton, que la obtenia, dicha corporacion ha acordado su admision y provision con arreglo á las órdenes vigentes en otro profesor; para lo cual se anuncia la vacante por término de 30 dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia, dentro del cual, los aspirantes que se crean derecho á obtenerla me dirigirán sus solicitudes, en la inteligencia de que el dia en que espire el término, se procederá á la eleccion bajo las condiciones que constan del escrito que sigue:

1.^a El profesor en quien recaiga la eleccion deberá obtener el título de Cirujano y disfrutará desde el dia en que tome posesion la dotacion de 7 rs. diarios satisfechos los 5 del presupuesto municipal, y los dos restantes por el vecindario distribuidos entre las personas mayores de 7 años, cobrados estos por el Ayuntamiento.

2.^a Tendrán obligacion de asistir gratuitamente haciendo dos visitas diarias por mañana y tarde, y mas las que exija la gravedad de los padecimientos quirurgicos inclusa la sangria, curacion de causticos, (inocula) inoculacion de vacuna y demás que comprende la facultad, siendo de cargo del Ayuntamiento proporcionarle la vacuna.

3.^a Es asimismo obligacion del facultativo la asistencia gratuita á los reconocimientos de oficio, diligencias de declaracion de soldados, y demas para que sea citado por el Alcalde, pudiendo solo percibir sus derechos en los casos de mano airada que haya condenacion de costas.

4.^a No podrá ausentarse del pueblo sin licencia del Alcalde ó Ayuntamiento por mas tiempo que el que medie de una á otra visita, y en el caso de serle forzoso hacerlo por mas tiempo, será bajo la condicion de dejar otro facultativo que lo reemplace.

5.^a Tanto el Ayuntamiento como el facultativo quedan abligados al cumplimiento exacto de la contrata que se haga con arreglo á estas condiciones, y únicamente podrá eximirse de ello cuando por la autoridad que corresda se declare haberse faltado á alguna de las mismas.

6.^a La contrata será por el término de tres años contados desde el dia de su admision, y si tanto el Ayuntamiento como al Cirujano no le acomodase continuarla despues, se le notificará recíprocamente con un mes de anticipacion, dentro del cual ó en caso de continuar se renovará el contrato.

Y para que llegue á noticia de todos los profesores que quieran obstar á dicha plaza se publica el presente por el periódico oficial de

la provincia.

Guijo y Febrero 16 de 1852.—El Alcalde,
Pedro Delgado.—Miguel Amaya, Srio.

AVISOS.

VENTA.—De la propiedad del Excmo. Sr. Duque Medinaceli se vende en data á censo y á metálico en la ciudad de Montilla provincia de Córdoba, y en el mejor sitio de la poblacion, una gran casa terciá, de famosa construccion, muy capaz, con espaciosos cuerpos de buenas bodegas de tinajas: una antigua y escelente tonelera de vinos, á la vez que rancios superiores y acreditados así en España como en el extranjero: dos vigas lagares, otras varias piezas, con gran patio, pozo y demas enseres que hay en el establecimiento, con cinco tiendas accesorias y ademas las del despacho particular del mismo. En data á censo el edificio con sus bodegas de tinajas, vigas &c. é incluso las tiendas y enseres por la cantidad de 190,000 rs.: y á metálico el importe de las existencias que resulten de los vinos y vinagre en el acto de la venta, y segun sus clases y precios aun cuando en el dia ascienden los primeros á 3743 arrobas y el segundo á 713 arrobas 16 cuartillos y su valor á 139,315 rs. Las personas que quieran interesarse en dicha venta podrán dirigirse al Administrador del Excmo. Sr. Duque en dicha ciudad, por quien á la vez se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones hasta el 31 de Mayo del corriente año en que concluye el plazo.

Montilla 27 de Febrero de 1852.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes.—Un olivar situado en el término de la Villa de Aguilar, y pago que llaman de los Sorianos, su cabida 47 fanegas 6 celemines de tierra con 1984 olivos de muy buena calidad, linde con el camino de castillo Anzur, olivares de D. Francisco Ortiz Linares y otros, apreciados recientemente en la cantidad de 123980 rs.

Otra suerte con 2165 olivos de igual calidad en 54 fanegas 8 celemines de tierra, con casa de teja, en dicho término y pago de la Cruz del muchacho, linde con olivares de D. Jacinto del Valle Chaparro, y el mismo camino de Castillo Anzur, que acaba de ser valorada en 139530 rs.

Y una huerta llamada de Panchia, en el pago que le dá nombre, término de Montilla, linde olivares de D. José Bautista, camino y vereda que separa este predio de las huertas del Consejo, compuestas de 4 fanegas 11 celemines de tierra, de las cuales una es de regadio con noria, alverca y arboles frutales, y las restantes son parte de almorrón donde estan las casas de teja y 140 olivos superiores, justipreciadas en 26800 rs.

D. Antonio García de Mesa, que vive en esta Ciudad calle alta de Sta. Ana núm. 2, está autorizado para admitir proposiciones arregladas hasta el dia 29 del presente mes de Febrero, y dar cuantos conocimientos se apetezcan.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1853 el Cortijo de Cabeza de Baca, situado en el término de esta Capital, linde con los de Casablanca y la Rinconada y el Rio Guadalquivir. Se admiten proposiciones en esta ciudad y Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar, puerta del Rincon.

A la persona que le acomode comprar unos 1000 angarillones de paja los cuales se encuentran situados en el cortijo de Lanza-vacas, término de Montilla, podrán tratar de su ajuste con D. José Marquez Real vecino de dicha ciudad.

Desde 1.º de Enero de 1853 se arrienda el cortijo de Villarealejo, propio del caudal del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital, situado en la campiña de este término y compuesto su tercio de labor de 113 fanegas y 4 celemines de tierra, 2 de fontanar y 14 de manchones de monte con algunas Encinas: renta actualmente 10,100 rs.

Igualmente se arrienda el cortijo Hazas de llanes ó Molinillo, de la misma procedencia, situado en el término de la villa de Espejo, con 48 fanegas y 8 celemines de tierra de tercio, y renta en el dia 5,700 rs.

Las personas que quieran hacer proposiciones para su arrendamiento, acudirán á la subasta que debe celebrarse en dicho Instituto á las 12 del dia 4 de Marzo próximo.

En la calle de Isabel 2.ª casa del maestro Aguilar, casa huerto contigua á la calleja del Tomillar, se venden 20 Perdices de 2, 3, y 4 celos, las que se escogieran entre 30 por precio de 20 duros, y si se quieren las jaulas se darán por medio duro cada una, advirtiendo que se dan á tan bajo precio llevandose la persona que le acomode los 20 pajaros, y de ellos hay 4 experimentados.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.